

 Responder a todos
 
 Eliminar
  No deseado
  Bloquear remitente
 

## Radicado: 2019-137 Asunto: Contestación demanda.

Descargado X

revisado X

SG

Santiago Garcés

<santiago.garces.vasquez@gmail.com>

Mar 15/02/2022 10:28

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>



CONTESTACIÓN Y ANEXOS.p...  
801 KB



LLAMAMIENTO EN GARANTÍ...  
301 KB

2 archivos adjuntos (1 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

 Descargar todo

Cordial saludo.

Actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad SABATAX (conforme a poder que anexo) me permito enviar contestación de demanda y llamamiento en garantía con sus respectivos anexos y en formato PDF.

Felíz día.

El mar, 15 feb 2022 a la(s) 10:08, Info Movalto Info Movalto ([info@movalto.com](mailto:info@movalto.com)) escribió:

Señores.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Itagüí – Antioquia.

E. S. D.

**DEMANDANTE:** CRISTHIAM USEM HINESTROZA.

**DEMANDADO:** SABATAX S.A.S. y Otros.

**RADICADO:** 2019-00137.

**Asunto : Otorgamiento de poder**

**SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO**, persona mayor, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 71,318,784, quien obra en nombre propio y actuando como REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT: 900212772-2, a través del presente documento me permito conferir poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.466.583 y TP. Nro. 313.321 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda en el proceso **verbal de responsabilidad civil** en el cual, la sociedad de la que ejerzo la representación legal es demandada.

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear remitente ...

## Radicado: 2019-137 Asunto: Contestación demanda.

Descargado 

revisado 

respectivos anexos y en formato PDF.

Felíz día.

El mar, 15 feb 2022 a la(s) 10:08, Info Movalto Info Movalto ([info@movalto.com](mailto:info@movalto.com)) escribió:  
Señores.

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Itagüí – Antioquia.

E. S. D.

**DEMANDANTE:** CRISTHIAM USEM HINESTROZA.  
**DEMANDADO:** SABATAX S.A.S. y Otros.  
**RADICADO:** 2019-00137.

**Asunto : Otorgamiento de poder**

**SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO**, persona mayor, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 71,318,784, quien obra en nombre propio y actuando como REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT: 900212772-2, a través del presente documento me permito conferir poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.466.583 y TP. Nro. 313.321 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda en el proceso **verbal de responsabilidad civil** en el cual, la sociedad de la que ejerzo la representación legal es demandada.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de asistir a todas las audiencias, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, recibir, contestar demandas y las inherentes para el ejercicio de la gestión encomendada.

Me permito anexar poder en formato PDF.

Feliz día.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Señores.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Itagüí – Antioquia.

E. S. D.

**DEMANDANTE:** CRISTHIAM USEM HINESTROZA.  
**DEMANDADO:** **SABATAX S.A.S.** y Otros.  
**RADICADO:** **2019-00137.**  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

**SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ**, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.466.583, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 313.321 del C.S. de la J., actuando en la calidad de apoderado judicial de la sociedad, **SABATAX S.A.S.**, conforme a poder que allego con el mismo escrito, me permito contestar la demanda, en los siguientes términos.

<b>I. FRENTE A LOS HECHOS.</b>
--------------------------------

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** Este hecho tiene una serie de afirmaciones a las cuales nos pronunciaremos de la siguiente manera.

**No le consta a la parte que represento que** el señor CRISTIAN haya resultado gravemente lesionado como consecuencia del accidente mencionado. Dicha afirmación **debe probarse.**

**No le consta a la parte que represento que** el accidente haya sido causado por el conductor del vehículo de placas SNY-455. Esta afirmación **debe probarse.**

**FRENTE AL HECHO TERCERO: No es cierto.** En la audiencia que se llevó a cabo en la secretaría de movilidad de La Estrella, el conductor del vehículo de placas SNY-455 manifestó lo siguiente (me permito extraer y citar de la prueba documental aportada por la parte actora):

*“(...) cuando yo miro para todos los lados y estaba totalmente solo y yo doy el giro, cuando miré por la ventanilla ya Cristian venía encima muy ligero y pegado y él lo que hizo fue que se cayó de la moto y se vino resbalando hacia el carro”*

Con estas manifestaciones, queda expuestas las conductas imprudentes del hoy demandante, quien no guarda la distancia correspondiente ni respeta los límites de velocidad lo que le

hubiera permitido reaccionar ante los cambios de carril de los demás actores viales y evitar que se generara el accidente que nos trae a litigio.

De igual forma, al señor **JAIRO ALONSO MUÑOZ CORREA**, quien era conductor para el día del accidente vial, fue declarado contravencionalmente responsable y sancionado acorde a lo presupuestado en el artículo 131 literal C7 del código nacional de tránsito, que establece lo siguiente:

*“ Artículo 131 literal C7: Dejar de señalar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril.”*

Con esto quiere decir que, la maniobra desplegada por el conductor del taxi NO era prohibida ni que el taxista “tiró” al piso al motociclista. Por el contrario, el mismo motociclista visualiza enfrente suyo al taxi, pero por no guardar la distancia, exceso de velocidad y no mantener una actitud atenta y de autocuidado que le pudiera reaccionar en debida forma ante cualquier eventualidad en la vía, resbala, cae al suelo e impacta con el vehículo afiliado al parque automotor de mi representada.

Esta afirmación se desprende del elemento material probatorio aportado por la parte actora (citado previamente).

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** No le consta a la parte que represento, que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** No le consta a la parte que represento, que se pruebe. Mi representada no es parte en el proceso.

**FRENTE AL HECHO SEXTO:** No le consta a la parte que represento, que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO SÉPTIMO:** Dicha afirmación se desprende del elemento probatorio aportado.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO:** Es cierto.

**FRENTE AL HECHO NOVENO:** Este hecho es una transcripción de la prueba pericial aportada. De la misma, se presentará oposición y se requerirá la respectiva asistencia del perito a la audiencia indicada.

Por otro lado, desde ya **solicito que el mismo** sea declarado improcedente y no sea tenido en cuenta en este proceso, esta solicitud debido a que dicho dictamen fue sin indicar claramente el objeto para el cual fue solicitado (se puede ver en la primera hoja del dictamen aportado) y de acuerdo con el contenido del parágrafo único del artículo 54 del Decreto 1352 de 2013 – *“ Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones”—“ ...”Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado”*

En ese contexto, la prueba pericial aportada deviene improcedente en atención a la disposición normativa citada. Considerar el decreto de la pericia aportada conduciría a contrariar la norma aludida y por ello es que no debe ser tomada en cuenta en este proceso; siendo preciso hacer ver que la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en sede de tutela, ya ha tenido ocasión para examinar la disposición normativa en cita de cara a la negación de la prueba pericial, tal y como acontece en esta ocasión (Cfr. Sentencia STC8427-2021 M.P. Luis Alonso Rico Puerta).

Evidentemente, la transcripción hace referencia lo reglamentario frente a las juntas de calificación, pero si esta, al ser la entidad idónea para dictaminar la pérdida de capacidad laboral, debe cobijar lo mismo a quienes pretenden asimilar sus funciones y emitir dictámenes.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO:** No le consta a la parte que represento, que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** No le consta a la parte que represento, que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** No le consta a la parte que represento, que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** No le consta a la parte que represento, que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO:** No le consta a la parte que represento, que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO:** No le consta a la parte que represento, que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO:** No le consta a la parte que represento, que se pruebe.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:** Es cierto.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Frente a las pretensiones formuladas por la parte actora, nos oponemos de manera general. Por otro lado, me permito oponerme de manera particular de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Esta pretensión no debe prosperar, pues ha saltado a la vista una causal eximente de responsabilidad, como lo es la causa extraña (hecho exclusivo de la víctima) la cual, rompe el nexo de causalidad, elemento necesario para declarar la responsabilidad civil.

**SEGUNDA:** Sin oposición, pues esta pretensión no impone una carga directa a mi representada.

**TERCERA:** Sin oposición, pues esta pretensión no impone una carga directa a mi representada.

**CUARTA:** Para que mi representada se vea abocada a pagar indemnización alguna, la misma debe ser declarada responsable, pero como se ha dicho previamente, nos encontramos frente

a un eximente de responsabilidad lo cual lleva al traste una eventual declaración de responsabilidad.

**QUINTA:** En similar sentido al pronunciamiento anterior.

**SÉXTA:** Sin oposición, pues esta pretensión no impone una carga directa a mi representada.

**SÉPTIMA:** No debe prosperar, dado que mi representada no debe ser declarada responsable del presunto accidente que nos trae a litigio.

## EXCEPCIONES DE MERITO.

### I. EL NEXO DE CAUSALIDAD NO SE PRESUME:

La relación de causalidad comprendida como la imprescindible conexión fáctica que debe hallarse entre la acción humana y la consecuencia dañosa ocasionada, es uno de los elementos esenciales para la prosperidad de cualquier pretensión indemnizatoria en el ámbito de la Responsabilidad Civil.

Ahora bien, no basta con que la parte pretensora se limite única y exclusivamente a tratar de demostrar el daño, que además lo demostró *de manera carente* en el libelo de la demanda, sino que conjuntamente; debió acreditar la relación de causa-efecto entre el daño y la acción de mi poderdante.

Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, el debate debe darse en el terreno de la causalidad, inclusive frente a la responsabilidad apoyada en la presunción de culpa, cómo lo elucidó la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 26 de agosto de 2010:

*“Alero de la llamada presunción de culpabilidad... circunstancia que se explica de la carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia de ella... únicamente tiene el deber de acreditar la existencia del daño y la relación de causalidad entre este y la conducta del autor...”*

Por lo que no es de recibo que la parte demandante pretenda que se condene a mi prohijada con simples conjeturas, sin ni siquiera aportar elementos probatorios que demuestren la configuración de la relación de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador.

Los fallos contravencionales no son el material probatorio idóneo para demostrar el nexo causal, no basta con enunciar que se configuró un hecho y un daño, debe haber conjetura entre los dos elementos y que, en ese nexo, medie el actuar de la parte a la que se pretende endilgar una responsabilidad civil.

Me permito extraer un aparte de la obra del tratadista, el doctor Javier Tamayo Jaramillo, quien en su tomo I del Tratado de Responsabilidad Civil en la cuarta reimpresión del 2009 en la página 249 enuncia lo siguiente:

*(...) Puede suceder que, aunque haya causalidad física no haya, sin embargo, causalidad jurídica. En efecto, el derecho de la responsabilidad civil tiene establecido que cuando el agente causa el daño físicamente, pero su conducta está determinada por una causa extraña, estaremos frente a una ruptura del nexo causal y, por tanto, se considera jurídicamente el daño no ha sido causado por el agente”*

Advirtiendo, además, que nos encontramos frente a la situación puntual que es la falta de prueba del hecho, uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil, por lo cual, sin la presencia de este, no puede endilgarse ningún tipo de responsabilidad.

## **II. IMPOSIBILIDAD DE ERIGIR PRESUNCIONES DE CULPA O DE RESPONSABILIDAD CON FUNDAMENTO EN UN TRAMITE CONTRAVENCIONAL.**

En primer lugar, mi representada nunca participó del trámite administrativo que aparentemente se adelantó en la Secretaria de Transportes y Transito con ocasión al accidente de que se pretende derivar una responsabilidad.

Ahora bien, cuando se indaga por la responsabilidad civil, en razón de un accidente de tránsito, que involucra un vehículo de transporte público, se constata que eventualmente, el ejercicio de la acción civil puede estar precedido de un procedimiento administrativo en el que se evalúa la trasgresión a un deber objetivo de cuidado por parte de los conductores.

Así las cosas, este fallo contravencional no podrá, en sentido alguno, producir efectos de cosa juzgada en el proceso declarativo en el que se evalúa la responsabilidad civil derivada de los hechos acaecidos, en consecuencia, solo constituye una prueba documental aportada por la parte, que deberá ser valorada junto con los demás elementos que se aporten.

Por lo anterior, una eventual declaratoria de responsabilidad civil atribuible a la parte demanda deberá derivarse de la plena prueba que exista en el proceso sobre los elementos que estructuran la RC como son, la conducta, el daño y el nexo causal sin que puedan desprenderse presunciones de responsabilidad del material relativo al trámite contravencional, más con las falencias que este presenta.

Frente a este caso que nos trae a litigio, el hecho de que la parte demandante no presente pruebas fehacientes de los hechos dañosos, nos permite llegar a la conclusión que, la responsabilidad civil no se configura y, por consiguiente, no habría culpabilidad ni daños que resarcir.

### III. HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA.

El hecho exclusivo de la víctima es una causal eximente de responsabilidad civil, la cual rompe con el nexo causal entre el hecho y el daño. Para el caso que nos trae a litigio, es evidente que se ha materializado este eximente de responsabilidad y me permito exponerlo de la siguiente manera:

La secretaría de movilidad de Sabaneta adelantó trámite contravencional, donde rindió versiones de los hechos el señor **JAIRO ALONSO MUÑOZ CORREA**, conductor del vehículo de placas SNY-455 el cual, en audiencia manifestó lo siguiente:

*“ yo ya me iba a devolverme y en el otro lado iba a coger otro usuario, cuando yo miro para todos los lados y estaba totalmente solo y yo doy el giro, cuando miré por la ventanilla ya Cristian venía encima muy ligero y pegado y él lo que hizo fue que se cayó de la moto y se vino resbalando hacia el carro (...)”*

Honorable Juez, de estas manifestaciones se pueden desprender dos conclusiones; sea el primero dejar claro que el señor **JAIRO ALONSO** extremó las medidas de precaución necesarias para realizar la maniobra de giro en U, que, entre otras cosas, NO estaba prohibida. El conductor del taxi al ver que se encontraba solo en la vía, decide realizar la maniobra. En segundo lugar, para que una motocicleta caiga al piso y se deslice (como lo manifestó el señor JAIRO ALONSO) este debió estar desplazando a altas velocidades y sin guardar una distancia prudente que le permitiera prevenir y evitar el accidente que nos trae a litigio.

El hoy demandante debió mantener una distancia necesaria y prudente que le diera un margen de maniobra suficiente para evitar cualquier imprevisto en la vía, esto permitiéndole cuidar su salud y los demás actores viales.

Por otro lado, en el resuelve de la actuación contravencional se decidió lo siguiente:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al infractor sanción de 15 SLMLMV, acorde a lo preceptuado en el artículo 131 literal C inciso C07 del CNT (...)*

El artículo relacionado, enuncia lo siguiente:

*“**Artículo 131 literal C7:** Dejar de señalar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril.”*

Lastimosamente, en la audiencia contravencional NO se ahondó sobre que señales el conductor del vehículo afiliado al parque automotor de mi representada realizó, pero si es claro que el giro lo realizó con la debida anticipación y precaviendo que nadie se acercara antes de realizar el mismo, pero con la alta velocidad que se desplazaba el demandante, este no lo logró visualizar.

Por otro lado, nótese que a maniobra adelantada por el señor **JARIO ALONSO** NO era prohibida, pues la misma no fue sancionada por la autoridad de tránsito.

En ese orden de ideas, si el hoy demandante hubiera mantenido una distancia prudente y no hubiese transitado a exceso de velocidad, el accidente no se hubiera presentado. Es así, como se materializa la causa eximente de responsabilidad como lo es el hecho exclusivo de la víctima, causal que rompe con el nexo causal entre el hecho y el daño.

#### **IV. EXPOSICIÓN IMPRUDENTE AL DAÑO SUFRIDO.**

En el normal desarrollo de un accidente de tránsito, donde resultan personas lesionadas, estos son remitidos directamente al hospital con el fin de ser diagnosticados y proceder con la atención médica.

Posterior a esto, si quien sufre una lesión debe someterse a un procedimiento quirúrgico, pasa por el quirófano y, de ser necesarias, se le ordenan terapias o fisioterapias para reestablecer la función del órgano o extremidad afectada con el fin de lograr una recuperación al 100%.

Mas o menos así sucedió para el caso que nos trae a litigio, con una pequeña, pero importante salvedad. Luego de ser intervenido quirúrgicamente, en el hospital SAN RAFAEL, el día 4 de enero del año 2018, omitiendo las recomendaciones del personal médico, decide abandonar la unidad hospitalaria, de manera arriesgada, poniendo en riesgo su integridad. Me permito extraer la siguiente cita de la historia clínica aportada en el escrito de demanda:

*“(...) PACIENTE SE ENCUENTRA MOLESTO Y SE QUIERE IR, QUE YA FUE OPERADO Y YA NO TIENE NADA QUE ESTAR HACIENDO ACÁ (DICE EL PACIENTE), REFIERE ESTAR SIN DOLOR, NIEGA DISEÑA, NIEGA ALTERACIONES CARDIOVASCULARES, NIEGA FIEBRE.*

Posterior a esto, el día 24 de enero del 2018 a través de consulta externa, al señor CRISTIAM USME se le indicó lo siguiente (extraído de la página 42 del PDF donde se encuentran anexas las pruebas:

*“(...) REQUIERE AINES, TERAPIA, CITA ORTOPEDIA EN 1 MES CON RX DE TOBILLO(...)”*

Véase pues que, los especialistas en medicina, conocedores directos de las lesiones padecidas por el hoy demandante, quienes saben a cabalidad el tipo de tratamiento que hay que seguir para una perfecta recuperación le recomiendan realizar TERAPIA.

Y es aquí donde el señor CRISTIAN empieza a exponerse de manera deliberada al daño y dolor que hoy, presuntamente, padece. En el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la IPS UNIVERSITARIA, se deja plasmado como CRISTIAN omite las indicaciones dadas por los médicos y no realiza las terapias correspondientes para una pronta, y total recuperación con posterioridad a las cirugías practicadas. Me permito citar el “ **Resumen de información clínica más reciente**” (la cual se encuentra en la página 90 del PDF donde se encuentran las pruebas allegadas con la demanda)

*“(...) Requirió manejo quirúrgico el pasado 05/01/2018. Refiere no haber realizado terapia física. (...)”*

Los perjuicios alegados son consecuencia directa de una presunta pérdida de capacidad laboral, pero para que sea indemnizado por los presuntos daños, dichos daños no deben ser consecuencia de su propio actuar. Quien hoy demanda se expone irresponsablemente abandonando el centro de salud ignorando las recomendaciones de los médicos y, peor aún, cuando se le recomiendan terapias, el mismo hace caso omiso y no completa ninguna.

Las terapias no son capricho de los especialistas, es la única vía que puede volver la salud del paciente al estado previo a de la cirugía.

En favor del señor CRISTIAN no pueden concederse indemnizaciones en este proceso, pues el mismo fue descuidado con su propia integridad y omitió todas las recomendaciones de los médicos y esa, es la razón por la cual se le generó unos presuntos perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial.

**V. LA GENÉRICA O LO QUE SE PROBARE EN EL TRANSCURSO DEL PROCESO QUE PUEDA ALEGARSE COMO EXCEPCIÓN DE MERITO.**

**OBJECIÓN AL JURAMENTO**

Me permito presentar objeción al juramento estimatorio de manera parcial frente al rubro catalogado como daño emergente consolidado por valor de \$ 1.656.232 (UN MILLON SEISCIENTOS CIGUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOLS MIL PESOS). Cuando relaciona la parte demandante que los gastos de transporte a los diferentes sitios que menciona, los mismo no se encuentran soportados en pruebas documentales.

Por lo demás relacionado en el juramento estimatorio, no se objetan las sumas, haciendo la salvedad que esto no constituye una aceptación de responsabilidad.

**MEDIOS DE PRUEBA.**

Testimoniales.

- Interrogatorio de parte: Solicito se me permita interrogar al señor **CRISTHAM USEM HINESTROZA**, quien es demandante en el presente proceso.
- De igual forma, solicito se me permita contrainterrogar a los testigos presentados por la parte demandante.

Pericial.

- Frente al dictamen pericial, solicito respetuosamente la comparecencia del perito que realizó el dictamen en virtud del artículo 228 del Código General del Proceso.

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Señor Juez, desde este instante manifiesto la intención de realizar el respectivo llamamiento en garantía a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, en virtud del contrato de seguro. De igual forma, llamaré en garantía.

**ANEXOS.**

- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de mi mandante.

**NOTIFICACIONES.**

- Mi poderdante recibirá notificaciones a través del correo electrónico [info@movalto.com](mailto:info@movalto.com), o al teléfono fijo 444 11 27.
- Como apoderado de la parte demandada, recibiré notificaciones a través del correo electrónico [santiago.garces.vasquez@gmail.com](mailto:santiago.garces.vasquez@gmail.com) o a través del teléfono celular 3218526562.

De ustedes, respetuosamente.



SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ  
C.C 1.020.466.583  
T.P. 313.321 del C.S.J.

Señores.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Itagüí – Antioquia.

E. S. D.

**DEMANDANTE:** CRISTHIAM USEM HINESTROZA.  
**DEMANDADO:** **SABATAX S.A.S.** y Otros.  
**RADICADO:** **2019-00137.**

**Asunto** : **Otorgamiento de poder**

**SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO**, persona mayor, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 71,318,784, quien obra en nombre propio y actuando como REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT: 900212772-2, a través del presente documento me permito conferir poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.466.583 y TP. Nro. 313.321 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda en el proceso **verbal de responsabilidad civil** en el cual, la sociedad de la que ejerzo la representación legal es demandada.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de asistir a todas las audiencias, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, recibir, contestar demandas y las inherentes para el ejercicio de la gestión encomendada.

Del señor Juez, respetuosamente,



**SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO**  
CC. 71,318,784,  
REPRESENTANTE LEGAL.

Acepto



**SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ**  
C.C 1.020.466.583  
T.P. 313.321 del C.S.J.



CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.

Fecha expedición: 2021/09/01 - 09:51:58 \*\*\*\* Recibo No. S001692202 \*\*\*\* Num. Operación. 01-43731734-20210901-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN yPjYQnEHc7

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.  
**SIGLA:** SABATAX S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 900212772-2  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** MEDELLIN  
**DOMICILIO:** SABANETA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 124775  
**FECHA DE MATRÍCULA:** ABRIL 16 DE 2008  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** MARZO 31 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL:** 336,619,000.00  
**GRUPO NIIF:** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CR 31 NO 70 SUR 166  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05631 - SABANETA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 4441127  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** 4445333  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** info@movalto.com  
**SITIO WEB:** www.movalto.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CL 30 A 69 108  
**MUNICIPIO:** 05631 - SABANETA  
**TELÉFONO 1:** 4441127  
**TELÉFONO 2:** 4445333  
**CORREO ELECTRÓNICO:** info@movalto.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: info@movalto.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**



CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/09/01 - 09:51:58 \*\*\*\* Recibo No. S001092202 \*\*\*\* Num. Operación. 01-43731734-20210901-0008

**CODIGO DE VERIFICACIÓN yPjYQnEHc7**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1005 DEL 31 DE MARZO DE 2008 OTORGADA POR NOTARIA 19 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57453 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ABRIL DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A..

**CERTIFICA - ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1038 DEL 08 DE ABRIL DE 2008 OTORGADA POR NOTARIA 19 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57454 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ABRIL DE 2008, SE DECRETÓ : ACLARATORIA...

**ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN**

ACLARATORIA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001038 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN DEL 8 DE ABRIL DE 2008 , INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 00057454 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES :

- 1) EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.
- Actual.) EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92960 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A. POR EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92959 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20131226	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SABANETA	RM09-92959	20140212
AC-2-2014	20140514	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SABANETA	RM09-96200	20140725
AC-1-2015	20151105	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-107420	20151109

**CERTIFICA - VIGENCIA**



CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.

Fecha expedición: 2021/09/01 - 09:51:58 \*\*\*\* Recibo No. S001092202 \*\*\*\* Num. Operación. 01-43731734-20210901-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN yPjYQnEHc7

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, EN SU MODALIDAD DE INDIVIDUAL EN EL RADIO DE ACCION, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL.

ADEMAS PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ENMARCADAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA:

1. COMPRAR, VENDER, ADMINISTRAR, ARRENDAR Y CUALQUIERA OTRA FORMA DE EXPLOTACION COMERCIAL DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA COMO PASAJEROS.
2. COMPRAR Y VENDER REPUESTOS ACCESORIOS, LUBRICANTES Y DEMAS ELEMENTOS Y PARTES NECESARIAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL AUTOMOTORA.
3. IMPORTAR, FABRICAR O ENSAMBLAR VEHICULOS Y CARROCERIAS DESTINADOS AL SERVICIO DEL TRANSPORTE PUBLICO O PRIVADO AUTOMOTOR.
4. MONTAR, INSTALAR, EXPLOTAR, ASESORAR Y REALIZAR CUALESQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL CAMPO AUTOMOTRIZ, COMO TALLERES, SERVITECAS, BOMBAS DE SERVICIO, MANTENIMIENTO, ETC.
5. PROVISIONAR REDES Y/O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.
6. ACTUAR COMO OPERADOR DE RADIOTELEFONOS, COMO SISTEMA DE CONTACTO Y COMUNICACION ENTRE LOS USUARIOS Y LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE TAXIS.

EN DESARROLLO DEL MISMO, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO:

. ADQUIRIR, CONSERVAR, ARRENDAR, ENAJENAR, DAR O TOMAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE LOS MISMOS.

. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPANIAS ASEGURADORAS, LOS CONTRATOS CONCERNIENTES A LAS ACTIVIDADES CREDITICIAS O ASEGURADORAS.

. INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES COMERCIALES Y EN NEGOCIACION DE CUALQUIER TITULO DE LAS PARTES DE INTERES, CUOTAS O ACCIONES.

. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, PRESTAR, NOVAR O NEGOCIAR TITULOS VALORES, ASI COMO DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES.

. CELEBRAR O EJECUTAR CUALESQUIER ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACION DE CUANTIA Y NATURALEZA.



CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.

Fecha expedición: 2021/09/01 - 09:51:58 \*\*\*\* Recibo No. S001092202 \*\*\*\* Num. Operación. 01-43731734-20210901-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN yPjYQnEHc7

CELEBRAR TODAS LAS ACTIVIDADES CIVILES Y COMERCIALES LICITAS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	10.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	100.000.000,00	10.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	100.000.000,00	10.000,00	10.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1-2015 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 107421 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	JARAMILLO TABARES GILDARDO DE JESUS	CC 8,311,616

POR ACTA NÚMERO 1-2015 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 107421 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JARAMILLO VALLEJO SANTIAGO	CC 71,318,784

POR ACTA NÚMERO 1-2015 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 107421 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JARAMILLO VALLEJO MARIA ALEJANDRA	CC 1,017,140,341

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 1-2015 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 107421 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	VALLEJO DE JARAMILLO MARTHA ELENA	CC 21,418,977

POR ACTA NÚMERO 1-2015 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 107421 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/09/01 - 09:51:58 \*\*\*\* Recibo No. S001092202 \*\*\*\* Num. Operación. 01-43731734-20210901-0008

**CODIGO DE VERIFICACIÓN yPjYQnEHc7**

SEGUNDO RENGLON

LOPERA DIEZ JUAN DAVID

CC 71,339,481

POR ACTA NÚMERO 1-2015 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 107421 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	DE VILLA BARRIENTOS MATEO	CC 8,358,633

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 001-2019 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	JARAMILLO VALLEJO SANTIAGO	CC 71,318,784

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 001-2019 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	DE VILLA BARRIENTOS MATEO	CC 8,358,633

POR ACTA NÚMERO 001-2019 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	LOPERA DIEZ JUAN DAVID	CC 71,339,481

POR ACTA NÚMERO 001-2019 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	JARAMILLO VALLEJO MARIA ALEJANDRA	CC 1,017,140,341

POR ACTA NÚMERO 001-2019 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135676 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.

Fecha expedición: 2021/09/01 - 09:51:58 \*\*\*\* Recibo No. S001092202 \*\*\*\* Num. Operación. 01-43731734-20210901-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN yPjYQnEHc7

DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	MEJIA ARIAS PAOLA	CC 1,037,586,451

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ESTARA ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SI LOS HUBIESE, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE GENERAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. SUPLENTE: EL GOBIERNO CORPORATIVO, LA ADMINISTRACION DIRECTA Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTAN A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y TRES (3) SUPLENTE DEL GERENTE, UNO PRINCIPAL Y DOS SECUNDARIOS, ESTOS ULTIMOS QUIENES REEMPLAZARAN EN SU ORDEN AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, ACCIDENTALES O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, Y ENTRE ESTOS EN LAS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DE UNO U OTRO, QUIENES PODRAN ACTUAR SIN NECESIDAD DE QUE SE TIPIFIQUE O DEMUESTRE DICHA FALTA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL, PERO NO PODRAN ACTUAR POR SEPARADO, EXCEPTO POR MANDATO DEL GERENTE, LOS CUALES TENDRAN LAS MISMAS FUNCIONES DE ESTE.

FUNCIONES DE LA GERENCIA. EL GERENTE GENERAL EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL.
2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTE AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS, SIN LIMITE DE CUANTIA.
3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA.
4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS.
5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA.
6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD.
7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN



CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRA SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.

Fecha expedición: 2021/09/01 - 09:51:59 \*\*\*\* Recibo No. S001092202 \*\*\*\* Num. Operación. 01-43731734-20210901-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN yPjYQnEHc7

LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD.

8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO.

10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLEN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

PODERES: EL GERENTE GENERAL, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO, EL GERENTE GENERAL TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, EN CUANTO SE TRATA DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA RELIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS.

EL GERENTE GENERAL QUEDARA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS NECESARIOS, NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARAGRAFO. PROHIBICIONES: COMO NORMA GENERAL QUEDA PROHIBIDO AL GERENTE GENERAL CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS O CAUCIONAR TALES OBLIGACIONES CON BIENES SOCIALES Y FIRMAR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO CUANDO NO EXISTA CONTRAPRESTACION CAMBIARIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, SI DE HECHO LO HICIERA, LAS GARANTIAS, CAUCIONES Y OBLIGACIONES ASI CONSTITUIDAS CARECERAN DE VALOR. POR EXCEPCION, PODRA EL GERENTE GENERAL CELEBRAR TALES ACTOS U OPERACIONES, CUANDO ELLOS SEAN PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, CON EL VOTO UNANIME DE SUS MIEMBROS Y A CONDICION QUE EXISTA UN INTERES O BENEFICIO DIRECTO PARA LA SOCIEDAD, ASI CALIFICADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, DE LO CUAL SE DEJE CONSTANCIA EXPRESA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

ENTRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTA:" 17. CONCEDER AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EN ARAS DE PARTICIPAR EN ACTUACIONES PROPIAS DE SUS FUNCIONES QUE SUPEREN LA CUANTIA DE 250 SMLMV." REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: ADICIONALMENTE, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE POR LOS ESTATUTOS Y LA LEY, CORRESPONDEN AL GERENTE Y A SUS SUPLENTE COMO REPRESENTANTES LEGALES DE CARACTER GENERAL, LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DESIGNADO, EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, POR LA JUNTA DIRECTIVA (O ASAMBLEA GENERAL EN LOS CASOS EN QUE NO SE ENCUENTRE ELEGIDA UNA JUNTA DIRECTIVA), DEBIENDO SER ABOGADO TITULADO Y EJERCICIO DE LA PROFESION, CON EL FIN DE REALIZAR LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE A CONTINUACION SE ESTABLECEN: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EL



CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.

Fecha expedición: 2021/09/01 - 09:51:59 \*\*\*\* Recibo No. S001092202 \*\*\*\* Num. Operación. 01-43731734-20210901-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN yPjYQnEHc7

CUAL, TENIENDO EN CUENTA LAS LIMITACIONES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE, TENDRA LA PLENA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS DE CARACTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, POLICIVO Y ADMINISTRATIVO, SEAN ESTOS POR ACTIVA O PASIVA, DE NATURALEZA CIVIL, PENAL, COMERCIAL, LABORAL, FISCAL, CATASTRAL, AMBIENTAL O CONTENCIOSA, Y DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES SERAN: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EL CUAL, TENIENDO EN CUENTA LAS LIMITACIONES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE, TENDRA LA PLENA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS DE CARACTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, POLICIVO Y ADMINISTRATIVO, SEAN ESTOS POR ACTIVA O PASIVA, DE NATURALEZA CIVIL; PENAL, COMERCIAL, LABORAL, FISCAL, CATASTRAL, AMBIENTAL O CONTENCIOSA, Y DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES ESTARA FACULTADO PARA:

A) ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA EN TODOS LOS ACTOS PROPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, EN QUE LA EMPRESA DEBA INICIAR ACCIONES, COMPARECER POR SU PROPIA INICIATIVA COMO DEMANDADA, DEMANDANTE O CITADA ANTE CUALESQUIERA PERSONA, AUTORIDAD O ENTIDAD ADMINISTRATIVA, PRIVADA O JURISDICCIONAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL FIN DE CUMPLIR CUALQUIERA DE LAS ACTUACIONES EN QUE LA SOCIEDAD DEBA COMPARECER CON OCASION DE ACCIONES U OMISIONES PROPIAS O DE SUS TRABAJADORES, EXTRABAJADORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACCION JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA QUE INICIE CUALQUIER TERCERO PARA RECLAMAR DE LA SOCIEDAD EL PAGO DE CUALQUIER SUMA O EL RECONOCIMIENTO CUALQUIER DERECHO, OBLIGACION O INDEMNIZACION RELATIVA DERECHO DEL TRABAJO O SEGURIDAD SOCIAL EN CONSECUENCIA, PODRA, ENTRE OTRAS, NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA, ACCION, REQUERIMIENTO, RECLAMACION, CONTESTARLAS, INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DEMANDAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS INICIAR, INVESTIGACIONES O COMPARECER A ELLAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, LLAMAR EN GARANTIA, DENUNCIAR PLEITOS, SOLICITAR LA INTERVENCION DE TERCEROS; INICIAR INCIDENTES, CON FACULTAD DE CONFESAR, DESISTIR, TRANSIGIR, DESISTIR, ENUNCIAR

B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS JUDICIALES PARA CONCILIAR RELACIONADOS CON LA VINCULACION, DESVINCULACION, SUBORDINACION; SANCIONES, INDEMNIZACIONES, LIQUIDACIONES Y/O CUALQUIER OTRA DIFERENCIA DERIVADA DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA SOCIEDAD.

C) ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA EN TODOS LOS ASUNTOS DE LAS NATURALEZAS REFERIDAS, COMPARECER POR SU PROPIA INICIATIVA COMO, DEMANDADA, DEMANDANTE O CITADA ANTE CUALESQUIERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PRIVADA, ARBITRAL O JURISDICCIONAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL FIN DE CUMPLIR CUALQUIERA DE LAS ACTUACIONES EN QUE LA SOCIEDAD DEBA COMPARECER COMO PARTE INTERESADA O RELACIONADA, TALES Y COMO: POR VIA ENUMERATIVA SOLAMENTE, LAS NOTIFICACIONES, CONTESTACION DE TODA CLASE DE DEMANDAS, RECLAMACIONES, RECURSOS, INICIACION DE INVESTIGACIONES O COMPARECENCIA EN ELLAS, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, CON FACULTAD DE CONFESAR Y DE INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS PRESENTAR PETICIONES ANTE AUTORIDADES PUBLICAS O ENTIDADES PARTICULARES DE CUALQUIER ORDEN EN EL TERRITORIO NACIONAL, EFECTUAR, CONSULTAS, CONTESTAR REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES DE INFORMACION, LLAMAR EN GARANTIA, DENUNCIAR EL PLEITO, O SOLICITAR LA INTERVENCION DE TERCEROS, INICIAR



CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRA SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/09/01 - 09:51:59 \*\*\*\* Recibo No. S001092202 \*\*\*\* Num. Operación. 01-43731734-20210901-0008

**CODIGO DE VERIFICACIÓN yPJYQnEHc7**

INCIDENTES, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, RENUNCIAR A TERMINOS, ALLANARSE Y EN GENERAL TODAS LAS ACTUACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN.

D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN TODO TIPO DE ACCIONES O PROCESOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR.

E) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ESPECIALES Y DELEGARLES DETERMINADAS FUNCIONES, DENTRO DEL LIMITE LEGAL.

F) CONSTITUIR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS QUE PERMITA SOMETER A LA SOCIEDAD A JUICIOS DE ARBITRAJE

G) PARA QUE EN GENERAL ACTUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL RELATIVO A LAS MATERIAS Y NATURALEZAS REFERIDAS.

PARAGRAFO PRIMERO: LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES ESTAN LIMITADAS A PROCESOS, O TRAMITES CUYA CUANTIA SEA IGUAL O INFERIOR A 250 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, MONIOS SUPERIORES A ESTA REQUIEREN DE LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, PODRA ACTUAR EN EL EJERCICIO DE SU REPRESENTACION, EN EL EVENTO DE FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE, SIN NECESIDAD DE QUE SE TIPIFIQUE O DEMUESTRE DICHA FALTA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL.

PARAGRAFO TERCERO: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PODRA ACTUAR ADEMAS CON LAS AUTORIZACIONES GENERALES O ESPECIALES PARA UNO O VARIOS ASUNTOS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DE SOCIOS.

PARAGRAFO CUARTO: LA JUNTA DE SOCIOS PODRA LIMITAR LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, CUANDO ASI LO ESTIME CONVENIENTE, CIRCUNSCRIBIENDOLA A DETERMINADA MATERIA.

PARAGRAFO QUINTO: LOS SUPLENTE DEL GERENTE REEMPLAZARAN AL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SABATAX**

**MATRICULA : 124840**

**FECHA DE MATRICULA : 20080418**

**FECHA DE RENOVACION : 20210331**

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021**

**DIRECCION : CR 31 NO 70 SUR 166**

**MUNICIPIO : 05631 - SABANETA**

**TELEFONO 1 : 4445333**

**TELEFONO 2 : 4441127**



CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/09/01 - 09:51:59 \*\*\*\* Recibo No. S001092202 \*\*\*\* Num. Operación. 01-43731734-20210901-0008

**CODIGO DE VERIFICACIÓN yPJYQnEHc7**

**CORREO ELECTRONICO** : sabatax@grupomas.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 336,619,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$187,302,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H5229

**CERTIFICA**

PROHIBICION A LA SOCIEDAD: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LA SUYAS PROPIAS, SALVO LAS AUTORIZACIONES QUE SE CONSAGREN EN LOS ESTATUTOS.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sliaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación yPJYQnEHc7

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR

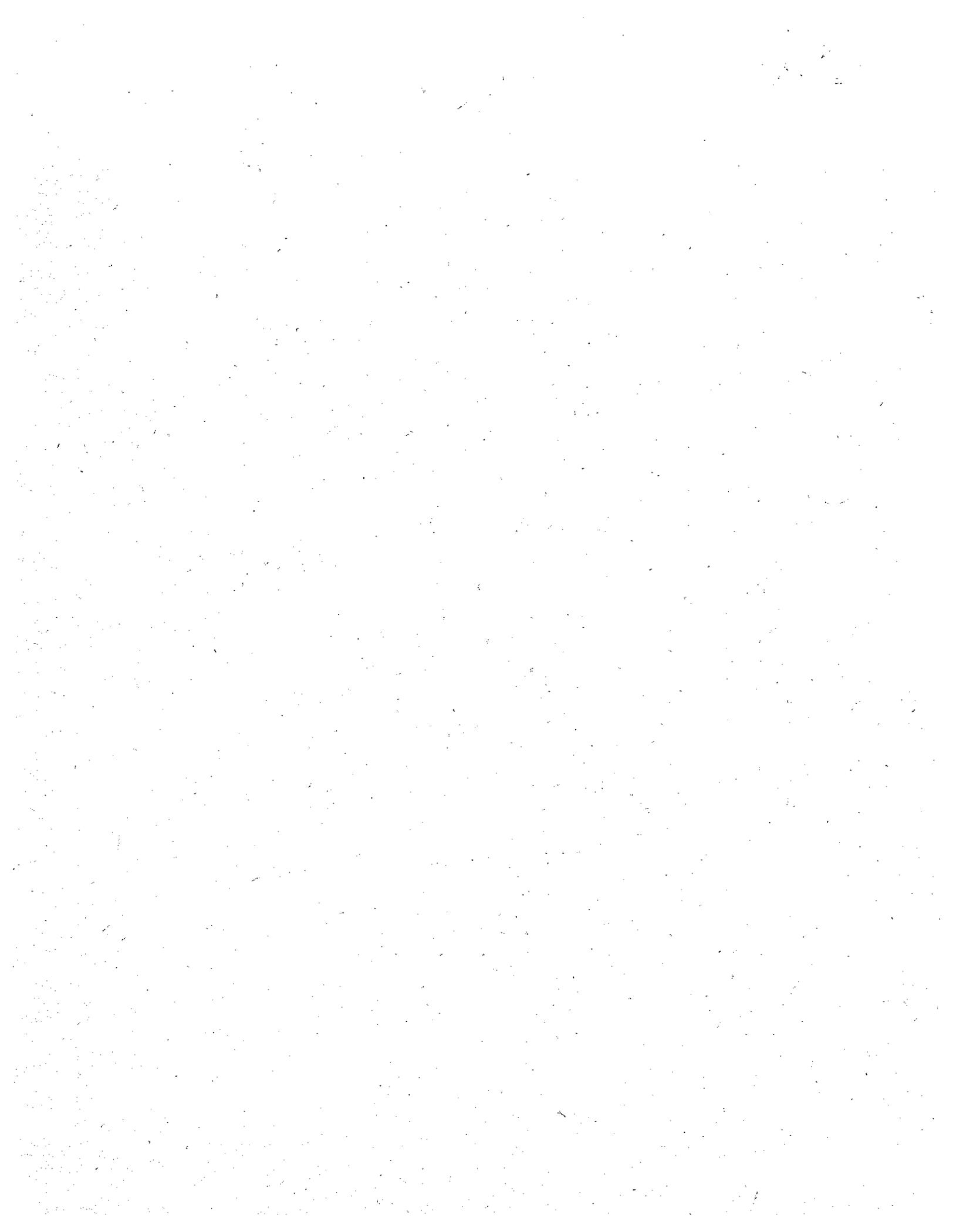
CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.

Fecha expedición: 2021/09/01 - 09:52:00 \*\*\*\* Recibo No. S001092202 \*\*\*\* Num. Operación. 01-43731734-20210901-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN yPjYQnEHc7

JORGE FEDERICO MEJIA V.  
Secretario

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



Señores.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Itagüí – Antioquia.

E. S. D.

**DEMANDANTE:** CRISTHIAM USEM HINESTROZA.  
**DEMANDADO:** **SABATAX S.A.S.** y Otros.  
**RADICADO:** 2019-00137.  
**ASUNTO:** LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ASEGURADORA.

**SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ**, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.466.583, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 313.321 del C.S. de la J., actuando en la calidad de apoderado judicial de la sociedad, **SABATAX S.A.S.**, quien se encuentra demandada dentro del proceso de la referencia, y estando en la oportunidad procesal para hacerlo, por medio del presente escrito y con el ánimo de que sea respaldado mi representada en caso de una sentencia adversa a sus intereses, se vincule a este proceso por medio del llamamiento en garantía a la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

**HECHOS EN QUE SE BASA EL LLAMAMIENTO**

**PRIMERO:** La empresa **SABATAX S.A.S.** tomó una póliza con amparos contratados por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL con la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con vigencia desde el 15/08/2017 hasta el 15/08/2018 en donde figura como asegurado la empresa afiliadora del vehículo de placas **SNY455** según anexos de la caratula, marcada con el número de póliza 2000007245 que ampara los riesgos derivados de la conducción del vehículo identificado en este hecho.

**SEGUNDO:** En la referida póliza, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** se obligó a cubrir las indemnizaciones, esto es por pretensiones patrimoniales y extra patrimoniales, en que se viera inmerso su asegurado y tomador, particularmente para este caso los derivados de la responsabilidad civil extracontractual por la conducción del vehículo mencionado, como se vislumbra en los amparos contenidos en el contrato de seguros.

**TERCERO:** El día 02 de enero de 2018, se presentó un accidente de tránsito, el cual estuvo involucrado el vehículo asegurado con la póliza en mención.

**CUARTO:** Por los hechos de este accidente **CRISTHIAM USME HINESTROZA** instauraron demanda de Responsabilidad Civil en contra de **SABATAX S.A.S.**

**QUINTO:** Que para el día 2 de enero de 2018, se encontraba vigente el contrato de seguros tomada por la empresa con la referida entidad aseguradora, por lo que se encuentra legitimada para ser llamada en garantía y por lo tanto mi poderdante en la calidad de asegurado, se encuentra legitimado para llamar en garantía a la entidad contratante **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**SEXTO:** Para los hechos que nos ocupan no existe una exclusión de la póliza que no permita a la compañía pre citada ser llamada en garantía.

**SEPTIMO:** Del artículo 64 de Código de General del Proceso, se deduce que el llamamiento en garantía que se efectúa a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** por parte de prohijada es totalmente procedente.

### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se declare judicialmente que entre **SABATAX S.A.S** en la calidad Tomador y asegurado de la póliza del vehículo asegurado de placas **SNY455** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** existe una relación de garantía de origen contractual derivado de la póliza de seguros Nro. 2000007245.

**SEGUNDA** Que, en caso de una eventual sentencia adversa a mi representada, se condene y obligue a la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** a reembolsar a mi poderdante, el monto que se vieren obligados a pagar.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

1. Caratula de la Póliza donde relaciona el vehículo implicado.
2. Copia del clausulado de la póliza.
3. Certificado de la llamada en garantía.

### EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Con fundamento en el art. 265 del Código General del Proceso solicito que, en caso de negación de la existencia del contrato de seguro, se ordene a la llamada en garantía exhibir toda la documentación relativa a la póliza que sirve de fundamento a este llamamiento en garantía, que se encuentren en su poder. Con ello se pretende demostrar la existencia del contrato de seguro y las cláusulas del mismo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso. El fundamento para realizar este llamamiento en garantía, radica en que, en una eventual condena en contra de mis representados, la pretensión por acción directa es diferente a la que hace el llamante en garantía y ambas se deberán resolver en la sentencia.

### NOTIFICACIONES

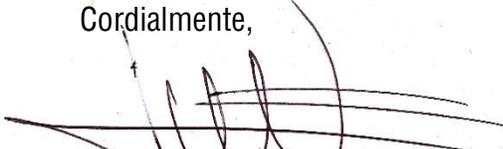
#### Dirección:

El suscrito se ubica en la Calle 30 A número 69 – 112; Teléfono 235 11 27 Ext. 120.

Mail: [santiago.garces.vasquez@gmail.com](mailto:santiago.garces.vasquez@gmail.com)

El llamado en garantía, ubicada Calle 33 Nro. 6B – 24 en la ciudad de Bogotá y al correo [mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co).

Cordialmente,

  
SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ  
C.C 1.020.466.583  
T.P. 313.324 del C.S.J.

**COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

HOJA No.

No. POLIZA	200007245	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	14/02/2022	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL MEDELLIN	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas	15/08/2017	0:00 Horas	15/08/2018	365	0:00 Horas	15/08/2017	0:00 Horas 15/08/2018

TOMADOR	EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A			No IDENTIDAD	900212772
DIRECCION	CALLE 30 A 69 -108	CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA	TELEFONO	2351127
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	900212772
DIRECCION		CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA	TELEFONO	2351127
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	10% mínimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	
PLACA: SNY455 MARCA: HYUNDAI MODELO: 2016 NUMERO DE MOTOR: G4LAFM759034 CLASE: TAXI		

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA DE SEGUROS GRUPO EMPRESARIAL M.A.S. LIMITADA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPañIA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	14/09/2017

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

**CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA**

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPañIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPañIA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

  
Firma Autorizada - Compañia mundial de Seguros

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

 LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:  
Nacional: 01 8000 111 935  
Bogotá: 3274712 - 3274713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

[www.mundialseguros.com.co](http://www.mundialseguros.com.co)

### COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO  
VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014**

HOJA No.

No. POLIZA	2000007245	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	14/02/2022	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL MEDELLIN		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas del	15/08/2017	0:00 Horas del	15/08/2018	365	0:00 Horas del	15/08/2017	0:00 Horas del 15/08/2018

#### CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7634542514531082**

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 16:46:20

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7634542514531082

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 16:46:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Angela Patricia Munar Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52646070	Sexto Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7634542514531082**

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 16:46:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





12.7.

182

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI**  
E. S. D.

Demandante: Cristhiam Usme Hinestroza  
Demandados: Empresa de Taxis Sabaneta S.A.S. y otros.  
Radicado: 00137/2.019  
Proceso: Verbal R.C.E  
Asunto: Respuesta demanda

**JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta a la demanda ordinaria instaurada por el señor **CRISTHIAM USME HINESTROZA**, lo cual hago de la siguiente manera:

#### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMERO:** Así parece ser de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

**AL SEGUNDO:** No es cierto, en primer lugar, no le consta a mi mandante la gravedad de las lesiones sufridas por el demandante en el mencionado accidente y en segundo lugar, ambos estaban realizando una actividad peligrosa y quien haya sido responsable del accidente es materia de prueba en este proceso.

**AL TERCERO:** No se trata de un hecho sino de un respetable pero discutible análisis que hace el apoderado del demandante sobre lo ocurrido el día del accidente y cuya validez corresponderá al señor Juez definir después de evaluar las pruebas recogidas o practicadas en el proceso.

**AL CUARTO:** Es parcialmente cierto, ya que si bien los funcionarios de movilidad que atendieron el accidente son los señalados en el hecho, en el informe no se indica nada relacionado con las lesiones presuntamente sufridas por el demandante.

**AL QUINTO:** Así parece ser de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

**AL SEXTO:** No le consta a mi mandante lo relativo a la gravedad de las lesiones que presuntamente sufrió el demandante en el accidente y las secuelas que pudieron quedar, aunque ciertamente se aporta al expediente historia clínica del mismo, por lo que corresponderá al Despacho definir la intensidad de las mismas.

**AL SEPTIMO:** Es cierto.





**AL OCTAVO:** Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

**AL NOVENO:** Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, no obstante, en dicho dictamen se hace una calificación bastante elevada del aspecto de deficiencia, sin que exista una concordancia con lo señalado allí y la historia clínica del demandante, lo cual hace bastante dudosa la credibilidad del mencionado dictamen.

Ahora bien, para mi mandante es absolutamente imposible evaluar al demandante y determinar si dicho dictamen se ajusta o no a la realidad, en la medida que para ello se requeriría de la voluntad y colaboración del mismo, lo cual nos deja en una situación de vulnerabilidad muy grande y en una desventaja frente a la posibilidad que otorgan las normas procesales para debatir este tipo de pruebas técnicas.

**AL DECIMO:** Es cierto lo relativo a la edad del demandante al momento del accidente y el resto corresponde a la transcripción de un acto administrativo sobre el cual no me corresponde pronunciarme.

**AL DECIMO PRIMERO:** No le consta a mi mandante la actividad laboral que pudiera o no tener el demandante al momento del accidente por tratarse de un asunto personal del mismo.

**AL DECIMO SEGUNDO:** No le consta a mi mandante este hecho, no sólo por ser un tema del ámbito personal del demandante, sino además, porque no existen documentos que así lo respalden.

**AL DECIMO TERCERO:** Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

**AL DECIMO CUARTO:** No le consta a mi mandante por tratarse de un aspecto íntimo del demandante.

**AL DECIMO QUINTO:** No le consta a mi mandante por tratarse de un aspecto íntimo del demandante.

**AL DECIMO SEXTO:** No es cierto, si bien se presentó una reclamación ante la aseguradora, se entregaron unos documentos, incluida la historia clínica del demandante, que revelaban que sus lesiones no eran de la gravedad que se señala en esta demanda y acorde con ello se realizó una oferta económica que se corresponde con tales documentos.

**AL DECIMO SEPTIMO:** Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**A LA PRIMERA.** No se acepta en la medida que no se ha demostrado que la responsabilidad de accidente fue del conductor asegurado.





18A

**A LA SEGUNDA.** Se acepta por cuanto efectivamente mi mandante era la aseguradora del vehículo SNY 455 para el día 02 de enero de 2018.

**A LA TERCERA.** No se acepta en la medida que para que ello sea así, es menester en primera medida demostrar la responsabilidad del conductor asegurado y la cuantía del siniestro, lo que incluye la gravedad de las lesiones, los gastos incurridos, etc.

**A LA CUARTA.** No se acepta en la medida que para ello debe demostrarse por parte del demandante la responsabilidad del conductor asegurado y la existencia de los perjuicios reclamados.

**A LA QUINTA:** No se acepta, en la medida que para que haya lugar a la indexación, es necesario que salgan avantes las pretensiones económicas del demandante.

**A LA SEXTA:** No se acepta, en la medida que para ello debe demostrarse por parte del demandante el derecho que le asiste a recibir la indemnización y la cuantía de la misma y ambos temas son objeto de absoluta discusión en este proceso. A lo anterior, debemos añadir que mi poderdante ya realizó una oferta económica al actor, lo cual demuestra que no tiene la intención de sustraerse de su obligación, sino por el contrario y aún con las dudas que existen respecto al surgimiento del derecho para el demandante a ser indemnizado, desea evitar un juicio y respaldar a su asegurado.

**A LA SEPTIMA:** No se acepta en la medida que para que se condene en costas y agencias en derecho, primero debe demostrarse la responsabilidad del conductor asegurado y la cuantía de la indemnización.

### **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Manifiesto al Juzgado que objeto, para los efectos procesales pertinentes, el juramento estimatorio efectuado por la actora en el escrito de demanda. Dicha objeción la fundamento en lo siguiente:

Pretenden los actores que se les reconozca la suma de \$1.656.232 como costo de transporte del demandante para atender diligencias relacionadas con el accidente, sin embargo, no existen soportes de tales gastos y la pertinencia de los mismos.

Por otra parte y en relación al lucro cesante, se parte de la base de una pérdida de capacidad laboral determinada por un perito, sin embargo, tal como se señaló en la respuesta a los hechos de la demanda, tal peritazgo presenta inconsistencias en su resultado final con relación a la historia clínica del actor y para el suscrito, es completamente imposible presentar otro dictamen a efectos de ejercer el derecho de defensa respecto al que allegó el demandante, debido a que tal peritazgo requiere necesariamente que el mismo acuda donde el perito y se le presente copia de la historia clínica que es un documento con reserva legal.





185

## EXCEPCIONES DE FONDO

**PRESCRIPCION:** Respecto a aquellos conceptos reclamados en la demanda que hayan sido objeto de éste fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:** Que la hago consistir en que en el presente caso no existen pruebas contundentes que demuestren que el accidente que origina este proceso haya ocurrido por culpa del conductor asegurado. Tampoco existen pruebas del supuesto daño sufrido por el actor como consecuencia del accidente. Lo anterior tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para los codemandados de asumir los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se reclaman en la demanda.

**LIMITE ASEGURADO:** Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, así como un deducible, que para el caso concreto es de 60 SMMLV, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

## MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que formularé al demandante, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

**DOCUMENTOS:** Adjunto copia de la póliza No 2000007245 expedida por mi mandante.

**PERITAZGO:** Solicito al Despacho, de la manera más atenta y como petición especial, ya que claramente el artículo 228 del Código General del Proceso señala la manera de realizar la contradicción del dictamen e indica que es presentado otro dictamen, que se decrete en este caso en particular y por las razones expuestas en la respuesta a la demanda, esto es, la necesidad de contar con la presencia física del demandante para cualquier evaluación y la reserva de la historia clínica del mismo, la evaluación de pérdida de capacidad laboral del demandante por parte de la Junta Regional de Invalidez de Antioquia. Mi poderdante asumirá el costo de dicha evaluación.

## NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

**DEMANDADA:** Carrera 43B No 16 - 95 oficina 713 Medellín. Email; [mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co)





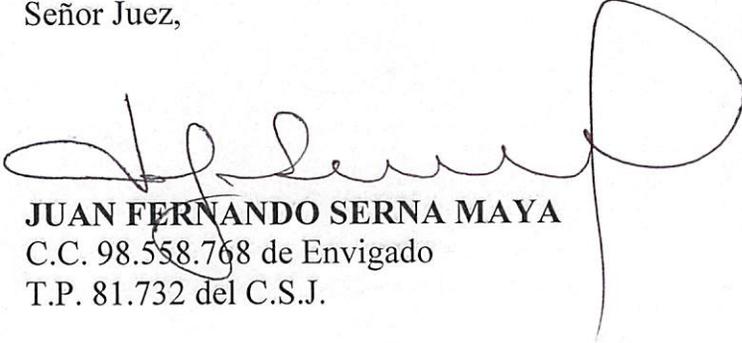
**SOPORTE LEGAL**  
SAS  
ABOGADOS

Circular 74 No. 76E - 33 PBX:4111929  
info@soportelegal.net  
Laureles - Medellin  
Colombia

186

**APODERADO:** Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular 3108483859. Email; [juanserna@soportelegal.net](mailto:juanserna@soportelegal.net)

Señor Juez,

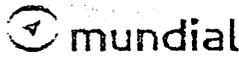


**JUAN FERNANDO SERNA MAYA**  
C.C. 98.558.768 de Envigado  
T.P. 81.732 del C.S.J.

Leonardo Flores  
2019 AUG 16 10:32 AM JTA  
127



187



la compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

### COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 68 - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

### PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 01/09/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000007245	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	05/08/2019	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL MEDELLIN	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas		15/08/2017		365	0:00 Horas		15/08/2017
0:00 Horas		15/08/2018			0:00 Horas		15/08/2018
TOMADOR	EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A			No IDENTIDAD	900212772		
DIRECCION	CALLE 30 A 69 -108			CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA		
TELEFONO				TELEFONO	2351127		
ASEGURADO	SEGUN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	900212772		
DIRECCION				CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA		
TELEFONO				TELEFONO	900212772		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD			
DIRECCION				CIUDAD			
TELEFONO				TELEFONO			

#### OBJETO DEL CONTRATO

COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	10% mínimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	

PLACA: SNY455  
 MARCA: HYUNDAI  
 MODELO: 2016  
 NUMERO DE MOTOR: G4LAFM759034  
 CLASE: TAXI

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA DE SEGUROS GRUPO EMPRESARIAL M.A.S. LIMITADA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑIA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	14/09/2017

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

#### CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2005 SUPERFINANCIERA).  
 EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGUN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.  
 DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA.  
 EN SU CALIDAD COMO TOMADOR DE LA POLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑIA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUI INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTIAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA POLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*[Firma Autorizada]*

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

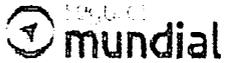


LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:  
 Nacional: 01 8000 111 935  
 Bogotá: 3274712 - 3274713



Cumplimos los sueños de nuestra planeta reciclando responsablemente.  
 Protega el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CAMARA COLOMBIANA DE LA INGENIERIA Y ARQUITECTURA



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

[www.mundialseguros.com.co](http://www.mundialseguros.com.co)

### COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 68 - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

### PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000007245	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO		
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	05/08/2019	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL MEDELLIN			
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas del	15/08/2017	0:00 Horas del	15/08/2018	365	0:00 Horas del	15/08/2017	0:00 Horas del	15/08/2018

#### CONDICIONES PARTICULARES



# **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

## **CONDICIONES GENERALES**

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN

### **1. AMPAROS**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

### **2. EXCLUSIONES**

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.

2.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTÉN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.

2.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

2.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO

(A) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

**2.6.** LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.

**2.7.** DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ARBOLES, VIADUCTOR, SEÑALES DE TRANSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PERSA VEHÍCULOS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

**2.8.** LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

**2.9.** DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

**2.10.** LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

**2.11.** LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.

**2.12.** MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.

**2.13.** CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

**2.14.** CUANDO UNA PERSONA DIFERENTE AL ASEGURADO, CONDUZCA EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA SIN SU AUTORIZACIÓN.

**2.15.** CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

**2.16.** CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPU, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA



tu compañía siempre

USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.

2.17. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.18. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRICULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACION O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSICIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.19. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR : CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO , CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE ELLA DETERMINE.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

### 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3

#### 3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO, CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

**PARÁGRAFO:** CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DE PLACA PUBLICA O USO COMERCIAL Y TENGA CONTRATADOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN ESTA COBERTURA OPERARAN EN EXCESO DE AQUELLAS ESTABLECIDAS EN DICHS SEGUROS OBLIGATORIOS OTORGADOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, INDICADOS EN LOS DECRETOS 170 A 175 DE 2001.

### **3.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL**

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

### **3.3. ASISTENCIA JURÍDICA**

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN DETALLADAS: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

**PARÁGRAFO 1:** EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO CON DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

**PARÁGRAFO 2:** EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

**PARÁGRAFO 3:** EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES



CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

#### 4. DEFINICIONES GENERALES

##### **ASEGURADO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

##### **BENEFICIARIO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

##### **CERTIFICADO DE SEGURO**

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

##### **INTERÉS ASEGURABLE**

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

##### **PRIMA**

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

##### **SINIESTRO**

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

#### **DEDUCIBLE**

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

#### **TOMADOR**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

#### **VALOR ASEGURADO**

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

#### **VIGENCIA**

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

### **5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

**5.1.** LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

**5.2.** LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

**5.3.** LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

**5.4.** LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS,



tu compañía siempre

FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA-DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

## 6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

## 7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, Y DE IGUAL FORMA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

IGUALMENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

## 8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR ANTE SEGUROS MUNDIAL LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PARA LO CUAL PODRÁN APORTAR DOCUMENTOS TALES COMO LOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y CUANDO SE REQUIERA SE DEBERÁ PRESENTAR EL VEHÍCULO ASEGURADO PARA INSPECCIÓN POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL.

### 8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

---

PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).

COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.

COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

### 8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

---

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.



tu compañía siempre

SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE. TAMPOCO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARA CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

### **8.3. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS:**

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO. CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO ESTABLECIDO.

## **9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO**

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

## **10. ESTADO DEL RIESGO**

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL

ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

## 11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

## 12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

tu compañía siempre

### 13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

### 14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### 15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

## 16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

## 17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

## 18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ, CHILE Y VENEZUELA Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL EN OTROS PAÍSES.

## 19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.**

**EL TOMADOR/ASEGURADO**

Medellín, 21 de agosto de 2019.

**SEÑORES  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI  
E.S.D**

**Demandante:** CRISTHIAM USME HINESTROZA  
**Demandado:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A  
**Radicado:** 2019-00137

**Asunto:** Designación dependiente judicial

En mi calidad de apoderado judicial de, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS comedidamente se acepte como mi dependiente judicial a SARA PATIÑO GIL identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.689.277, quien es estudiante de derecho de la INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

El dependiente queda facultado para retirar copias, oficios, citatorios, avisos de notificación, despachos comisorios, el expediente, exhortos y en general para que realice todas las gestiones que sean necesarias para llevar a cabo la vigilancia del proceso.

Anexo,  
Certificado de Estudios.

Atentamente,



**JUAN FERNANDO SERNA MAYA**  
T.P. 81.732 del C. S. de la J.  
C.C. 98.558.768 de Envigado

Solo Patino  
GIL MUNDIAL SEGUROS



**LA JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO Y EL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICAN QUE:**

SARA PATIÑO GIL con Documento de Identidad CC número 1036689277 de ITAGUI y carné número 201710070020 se encuentra matriculado en el SEXTO semestre como alumno regular de esta Institución, en el programa de DERECHO con intensidad de 54 horas semanales y 216 mensuales, JORNADA DIURNA: L a S 8:00am a 6:00pm, durante el periodo: Julio a Noviembre de 2019.

El programa de DERECHO se encuentra registrado en el SNIES con el código 5002 y autorizado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia mediante resolución 16658, el programa tiene una duración de DIEZ SEMESTRES.

ENVIGADO, JULIO 25 DE 2019.

**JUAN FELIPE ACOSTA GONZALEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

**PAULA ANDREA CAICEDO HERRERA**  
**Jefe Admisiones y Registro**